

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **6/2022**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAFAELA SANCHEZ SILVA y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Privada Squash, sin número, Colonia Deportiva, Tercera Sección, Zinacantepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes características, inmueble de tres pisos, color amarillo, ventanas de aluminio blanco, con marquesina de concreto, puerta de acceso una puerta de madera color café, el cual tiene como acceso una reja de metal de color oro, con palmera en el área de jardín. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el inmueble afecto.** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de:** **a) RAFAELA SANCHEZ SILVA**, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en Privada Squash, sin número, Colonia Deportiva, Tercera Sección, Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de veintiséis de abril de dos mil veintidós, prueba marcada con el **número uno**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en el Atlas número 8, Colonia la Deportiva, Segunda Sección, Zinacantepec, Estado de México**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan

documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/66/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **LER/FTH/FHT/054/231852/17/10**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.**1. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, practicó cateo en el inmueble ubicado en Privada Squash, sin número, Colonia Deportiva, Tercera Sección, Zinacantepec, Estado de México. 2. Derivado del cateo referido en el hecho que antecede (1), fueron encontradas en el interior del inmueble 11 bolsas pequeñas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana.3. El inmueble afecto se encuentra relacionado con un hecho ilícito de contra la salud, derivado de las 11 bolsas pequeñas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, que fueron encontradas al interior de este, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. 4. El inmueble afecto fue usado para para la comisión del hecho ilícito de contra la salud, en términos de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.5. El inmueble afecto tiene en carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.6. Derivado del hallazgo referido en el hecho que antecede (2), el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aseguró el inmueble afecto.7. Del dictamen pericial químico de ocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por el perito en química Dafne Aline González Valadez, se concluyó que el vegetal verde encontrado en el interior del inmueble correspondió a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente. 8. El inmueble referido en el hecho 1, cuenta con las siguientes características de tres pisos, color amarillo, ventanas da aluminio blanco, con marquesina de concreto, puerta de acceso una puerta de madera color café, el cual tiene como acceso una reja de metal de color oro, con palmera en el área de jardín.9. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la C. Rafaela Sánchez Silva, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en donde se ostentó como poseedora del inmueble ubicado en Privada Squash, sin número, Colonia Deportiva, Tercera Sección, Zinacantepec, Estado de México. 10. La demandada se encontraba casada con el C. Arturo Díaz Lobato.11. El C. Mario Arturo Díaz Sánchez, es hijo de demandada y del señor Arturo Díaz Lobato. 12. El C. Arturo Díaz Lobato, se encontró relacionado con la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08**, por el hecho ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA**.13. El C. Arturo Díaz Lobato, se encontró relacionado con la carpeta de investigación número **CHA/FHO/UHI/041/193569/20/08**, por el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD**. 14. El C. Arturo Díaz Lobato, se encontró relacionado con la carpeta de investigación número **160250090138310**, por el hecho ilícito **ALLANAMIENTO DE MORADA**. 15. El C. Mario Arturo Díaz Sánchez, se encuentra relacionado con la carpeta de

investigación **NUC TOL/FAE/FAE/107/181644/21/07**, por el hecho delictuoso de **EXTORSIÓN**, misma que se encuentra judicializada con el número de carpeta administrativa 758/2021, persona que fue vinculado el ocho de septiembre de 2021.**16**. En contra de la demandada Rafaela Sánchez Silva, fue iniciada la carpeta de investigación **CHA/FHO/UHI/041/194356/20/08**, por su probable responsabilidad penal en la comisión del hecho ilícito **COHECHO.17**. La demandada Rafaela Sánchez Silva y Arturo Díaz Lobato, no cuentan con registro en el ISSEMYM, derivado de alguna actividad laboral.**18**. El inmueble afecto es de naturaleza ejidal.**19**. La demandada carece de la calidad de ejidataria o vecindada dentro del ejido de San Mateo Oxtotitlán.**20**. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.**21**. La demandada no acreditará el origen lícito, ni legítimo del inmueble afecto, referido en el hecho 1, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1.-**La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.-**Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.-**Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS HABLES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los **treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)**. Doy fe.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ
SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.**

(RUBRICA)